

IEC/CG/158/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS (2016).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos de la Asociación Política denominada: "Organización Política Independiente", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila de acuerdo a lo siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de

fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas; organismos de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual de la asociación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis (2016).
- IX. El siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/1259/2017 se enviaron observaciones a la "Organización Política Independiente" para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

- X. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XI. El siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2132/2017, se enviaron observaciones a la "Organización Política Independiente" para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017), la "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIII. El veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2572/2017, se informó a la "Organización Política Independiente", la subsanación de las observaciones hechas por esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia:

Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, "*que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)*".

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que "(...) *se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto*".

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, y toda vez que, el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Organización Política Independiente", **correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016)**, y en atención a que este mismo ejercicio inició siendo revisado con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que estuvo vigente hasta el 31 de julio del dos mil dieciséis (2016), así como el Reglamento de Fiscalización del hoy extinto Instituto Electoral de Coahuila y de Participación Ciudadana, es que en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización del citado ejercicio fiscal debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión, por lo que resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del año 2016 (en adelante el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza), así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en adelante el Reglamento de Fiscalización), y no aplicarle la reglas del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado

el día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016) que abrogó el Código Electoral citado con antelación.¹

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización, 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO.- Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.

¹ Véase el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización. INE/CG/93/2014, considerandos 17 a 19.

- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contaran con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se originaron diversas observaciones, mismas que se les hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/1259/2017, con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES:

De acuerdo al Informe Anual a que están obligados a presentar según el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización, se desprende lo siguiente:

PRESENTÓ LA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEAMENTE

1. Se observa que el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2016 (Anexo J), se presenta en ceros, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

*"En respuesta a su **observación con numeral 1 le ratifico que tal y como lo reporto en el INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO, Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS del periodo comprendido del: 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016 de la "ORGANIZACIÓN POLITICA INDEPENDIENTE", "NO EXISTEN OPERACIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A INGRESOS Y EGRESOS (EXPRESADAS EN UNIDADES MONETARIAS O EN ESPECIE), MISMAS QUE DEBAN SER REPORTADAS" (SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el formato del informe anual no se encuentra firmado por el titular del órgano interno, además la asociación no presentó estados de cuenta bancarios donde se demuestre que no se registraron operaciones, por lo tanto, se presume que no se realizó actividad alguna durante el ejercicio respectivo, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

"En respuesta a su observación con numeral 1 le ratifico que tal y como lo reporto en el INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO, Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS del periodo comprendido del: 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016 de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE, NO EXISTEN OPERACIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A INGRESOS Y EGRESOS (EXPRESADAS EN UNIDADES MONETARIAS O EN ESPECIE), MISMAS QUE DEBEN SER REPORTADAS."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes mueble e inmuebles, asimismo, informe si cuenta con local donde la agrupación brinda asistencia en algún otro municipio, señalando que estado guarda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

"Por lo que respecta a su observación con numeral 2 le aclaro que, NO HAY, NI EXISTEN GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles (expresados en unidades monetarias o en especie), asimismo, le informo que la "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE", no cuenta con locales propios o en renta donde la agrupación brinde asistencia en algún otro municipio." (SIC)

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que la asociación tiene registrado un domicilio legal y social, en Calle Jacobo M. Aguirre s/n esquina con Urdiñola, registrado ante este Instituto, donde se generan gastos por servicios, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha

notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

"Por lo que respecta a su observación con numeral 2 le aclaro que, NO HAY, NI EXISTEN GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles (expresados en unidades monetarias o en especie), asimismo, le informo que la ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE, no cuenta con locales propios o en renta donde la agrupación brinde asistencia en algún otro municipio."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

3. En cumplimiento a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligada la asociación política a respetar, se observa que no se presenta alta de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita presente el alta del registro correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 del Reglamento de Fiscalización y 32, numeral 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

"En lo referente a su observación con numeral 3 hago de su conocimiento que NO SE PRESENTO ALTA DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, toda vez que NO EXISTEN APERTURAS DE CUENTAS BANCARIAS, DE IGUAL MANERA, NO EXISTEN GASTOS QUE DEBAN SER FACTURADOS y que por lo tanto requieran de tener inserto un REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, en otras palabras, DURANTE EL EJERCICIO 2016, NO EXISTIERON OPERACIONES FINANCIERAS (EXPRESADAS EN UNIDADES MONETARIAS) O EN ESPECIE, QUE HAYAN REQUERIDO TAL ACCION." (SIC)

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que es obligación de la asociación sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social, como lo establece el Reglamento, independientemente si no existieron erogaciones y operaciones financieras, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

"En lo referente a su observación con numeral 3 hago de su conocimiento que NO SE PRESENTÓ ALTA DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que NO EXISTEN APERTURAS DE CUENTAS BANCARIAS, DE IGUAL MANERA, NO EXISTEN GASTOS QUE DEBAN SER FACTURADOS y que por lo tanto requieran de tener inserto un REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, en otras palabras, DURANTE EL EJERCICIO 2016, NO EXISTIERON OPERACIONES FINANCIERAS (EXPRESADAS EN UNIDADES MONETARIAS O EN ESPECIE), QUE HAYAN REQUERIDO TAL ACCION."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

4. En relación a la documentación presentada, se observa que, en el caso de existir, retribución de los integrantes de sus órganos directivos, se solicita aclarar las erogaciones realizadas por este concepto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presento la siguiente aclaración:

"En atención a su observación con numeral 4, le ratifico que, NO EXISTEN RETRIBUCIONES FINANCIERAS (EXPRESADAS EN UNIDADES MONETARIAS O EN

ESPECIE), EFECTUADAS A INTEGRANTES DEL ORGANO DIRECTIVO de esta "ORGANIZACIÓN POLITICA INDEPENDIENTE". (SIC)

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

TERCERO.- Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), por lo que se concluye que la asociación política denominada "Organización Política Independiente", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal 2016, así mismo, los gastos generados por las actividades ordinarias fueron acreditados en su totalidad.

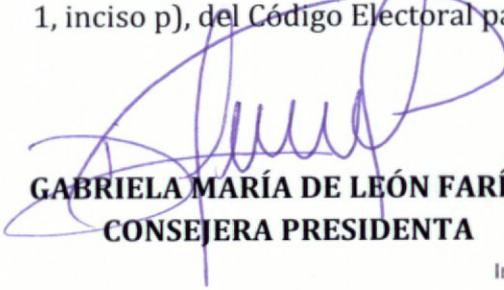
En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 35, 44, 48, 50, numeral 1, inciso d), h), y k), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente hasta el 31 de julio del año 2016; 25, numeral 9, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO